

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-6242 *Orden EDU/43/2022, 8 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el Capítulo IV del Título I, los aspectos básicos del Bachillerato y dedica el Capítulo IX del mismo Título a la Educación de personas adultas, estableciendo que las Administraciones Educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, adoptando las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato contempla, en la Disposición adicional tercera, medidas para adaptar la oferta del Bachillerato a la necesaria flexibilización que rige la educación de personas adultas; aspectos que también contempla la Disposición Adicional Primera del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Bachillerato en régimen a distancia que se regula en esta Orden se orienta a las personas mayores de dieciocho años que estén en posesión de alguno de los títulos que dan acceso al Bachillerato y, en determinados casos, a aquellas personas que, no reuniendo dicho requisito de edad, pero estando igualmente en posesión de alguno de estos títulos, no puedan cursar el régimen ordinario de Bachillerato.

Con el fin de adecuar las enseñanzas del Bachillerato a las necesidades de las personas adultas, la presente Orden desarrolla diferentes aspectos del Bachillerato en régimen a distancia, tales como las condiciones de acceso, la ordenación curricular, la evaluación, la promoción, y la movilidad entre diferentes regímenes de las enseñanzas de Bachillerato.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida en la Disposición final segunda del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el 35.f) Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular y organizar las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia, y será de aplicación en los centros educativos que impartan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Centros, modalidades y vías.

Podrán impartir Bachillerato en régimen a distancia los centros educativos que sean autorizados para ello por la Consejería competente en materia de Educación, que determinará las modalidades y, en su caso, vías a impartir en este régimen de enseñanzas.

Artículo 3. Autorización.

Los centros educativos podrán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Educación para impartir los estudios de Bachillerato en régimen a distancia cuando las circunstancias personales, sociales o laborales del alumnado lo requieran.

Artículo 4. Currículo.

1. El currículo de las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia es el establecido en el Anexo II-A del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Anexo I de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El proyecto curricular de las enseñanzas de Bachillerato y las programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica incluirán las especificidades propias del Bachillerato en régimen a distancia.

Artículo 5. Condiciones de acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia, las personas adultas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Personales:

1º. Personas mayores de dieciocho años, cumplidos en el año en que comience el curso.

2º. Excepcionalmente, personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.

3º. Personas mayores de dieciséis años que cursen enseñanzas oficiales de Música o Danza, ciclos formativos de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

4º. Personas mayores de dieciséis años que se encuentren en otras circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen ordinario. Para la valoración de la excepcionalidad alegada en este punto la dirección del centro podrá recabar del alumnado los documentos que se estimen pertinentes, y los dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, que resolverá previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

b) Académicas:

Estar en posesión de cualquiera de los títulos indicados en el artículo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril o alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, y con carácter preferente, podrá cursar una materia, el alumnado que no pueda hacerlo en el centro en el que esté matriculado por haber un número insuficiente de alumnos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Matriculación y permanencia.

1. Los alumnos podrán matricularse en las materias de su elección del primer y segundo curso debiendo atenerse a lo establecido en:

- a) La sección 4ª del Capítulo III del Decreto 73/2022, de 27 de julio.
- b) El artículo 13 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto.7

Al formalizar la matrícula deberán explicitar la modalidad y, en su caso, vía de Bachillerato por el que se opta.

2. Con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad, el alumnado que cursa Bachillerato en régimen a distancia no estará sometido a la limitación temporal de permanencia que establece el artículo 36.6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

3. No podrá efectuarse matrícula en Bachillerato en régimen a distancia de forma simultánea con la matrícula de Bachillerato en otro régimen, salvo que se dé la circunstancia a la que se refiere el artículo 5, apartado 2, de esta orden, en cuyo caso, la matrícula en Bachillerato a distancia tendrá el carácter de matrícula complementaria.

4. Igualmente, al alumnado que curse materias de modalidad en régimen a distancia estando matriculado en régimen ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de esta orden le será de aplicación el límite de permanencia establecido en el artículo 36.6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

Artículo 7. Metodología.

1. Las enseñanzas de Bachillerato a distancia se impartirán a través del sistema "e-learning", según la siguiente estructura:

- a) Uso de materiales didácticos multimedia o de otra tipología.
- b) Realización de actividades curriculares.
- c) Tutoría telemática continua a través de la plataforma u otras herramientas que se propongan desde la Administración educativa.
- d) Metodología basada en el autoaprendizaje colaborativo.

2. Los centros públicos impartirán estas enseñanzas a través de la plataforma de gestión de aprendizaje "Adistancia" de la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 8. Apoyo tutorial.

1. Debido a la naturaleza de los diferentes procesos de aprendizaje que se dan en cada una de las materias de Bachillerato, la tutoría se realizará de forma individual y colectiva, al menos, a través de las herramientas disponibles en la plataforma telemática de formación. En su caso, cuando las características de la materia así lo requieran, podrán realizarse de forma presencial, en las condiciones establecidas en la programación didáctica de la materia correspondiente.

2. A principio de curso, los centros autorizados harán público un calendario en el que se publicarán las especificaciones de las tutorías individuales y colectivas en cada materia. Dadas las circunstancias y características del alumnado de la educación a distancia, las tutorías presenciales se adaptarán a las necesidades de dicho alumnado y tendrán carácter voluntario.

3. La tutoría individual incluirá las acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que se correspondan con objetivos y competencias que el alumnado pueda alcanzar de manera autónoma. A través de ella, el profesorado tutor de cada materia hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, orientándolo y resolviéndole cuantas dudas le surjan. La tutoría individual será preferentemente a través de la plataforma de gestión de aprendizaje "Adistancia" de la Administración educativa.

4. La tutoría colectiva encuadra las acciones necesarias para facilitar el progreso del alumnado y la consecución de los objetivos y competencias que precisen desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje para los que sea necesaria la intervención directa del profesorado-tutor con el grupo de alumnos.

5. El alumnado matriculado en alguna materia tendrá un profesor-tutor cuyas funciones serán:

a) Orientar, guiar y apoyar al alumnado en su proceso de aprendizaje para el logro de los objetivos y competencias partiendo de los materiales didácticos disponibles a través de la plataforma de educación a distancia.

b) Dinamizar y estimular las actividades colectivas, así como la comunicación entre el alumnado, a través de los foros, otros recursos colaborativos, sesiones presenciales, etc.

c) Asistir al alumnado en el uso de equipamientos e instalaciones del centro, en horarios no simultáneos con las enseñanzas presenciales, cuando las actividades de autoaprendizaje así lo requieran.

d) Resolver dudas, corregir, orientar y realizar el seguimiento del progreso del alumnado.

e) Programar, preparar e impartir las materias que tenga asignadas, así como participar en las reuniones de equipo docente y en otras actividades de coordinación.

f) Proponer a la coordinación recursos didácticos adicionales a los existentes en la plataforma de aprendizaje.

g) Informar a su alumnado el día, hora y lugar de realización de todas las sesiones de tutoría, pruebas presenciales y de cualquier otra actividad.

h) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos propios de las materias que tenga asignadas.

i) Gestionar los recursos de las materias, así como establecer y modificar en la plataforma las fechas para la entrega de las tareas, según lo acordado en la programación con el profesorado tutor de cada materia.

j) Informar al alumnado con regularidad acerca de la evolución de su proceso de aprendizaje y recomendar, en su caso, las medidas que debe adoptar para mejorarlo a través de los procedimientos que se hayan establecido en la programación.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

k) Evaluar y calificar las actividades y pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.

l) Llevar un registro de incidencias de la tutoría, tanto individual como colectiva, que pondrá a disposición de la persona responsable de la coordinación de la enseñanza cuando esta lo solicite.

m) Comunicar a la coordinación de la enseñanza, por los cauces establecidos, la relación de alumnado que no se incorpora o que denota insuficiente o nula actividad en las actividades establecidas o en la actividad de la plataforma.

n) Colaborar en la adaptación y/o actualización de los materiales didácticos y en la mejora de la plataforma.

ñ) Realizar cualquier otra función, relacionada con este régimen de enseñanza, que le sea asignada por la dirección del centro educativo.

Artículo 9. Coordinación de Bachillerato a distancia.

Cada centro autorizado a impartir Bachillerato en régimen a distancia contará con una persona responsable de la coordinación que será designada por la dirección del centro entre el profesorado-tutor del mismo. Además de impartir docencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en informar y orientar al alumnado, con carácter previo al proceso de matriculación y durante su proceso formativo, entre otros, de los siguientes aspectos:

1º. Desarrollo del curso en esta modalidad.

2º. Características de la matrícula en el régimen a distancia.

3º. Materias que requieran unos conocimientos previos determinados y/o haber cursado otras materias previamente.

b) Colaborar en la coordinación pedagógica y didáctica de estas enseñanzas con el equipo de profesores-tutores del Bachillerato a distancia.

c) Colaborar en la coordinación de la evaluación del alumnado y del curso en general.

d) Colaborar en la gestión de la plataforma y coordinar la actualización de la misma.

e) Informar a la jefatura de estudios de la actividad registrada en la plataforma a partir de la información suministrada por el profesorado-tutor.

f) Apoyar al profesorado-tutor en sus funciones de gestión de la plataforma.

g) Colaborar con el profesorado-tutor en la activación y desactivación, para el alumnado, de las actividades de trabajo de las materias, según el calendario y ritmo acordado.

h) Colaborar con el profesorado-tutor en el establecimiento y modificación en la plataforma de las fechas para la entrega de las tareas, según lo establecido en su planificación.

i) Resolver las incidencias sobre el uso de la plataforma recogidas por el profesorado tutor de cada materia.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

j) Informar a las personas responsables del mantenimiento de la plataforma de gestión de aprendizaje "Adistancia" de las incidencias en el funcionamiento de la misma.

k) Colaborar en la adaptación y actualización de los materiales didácticos propuestos por el profesorado-tutor y en la mejora de la plataforma.

l) Arbitrar las medidas necesarias para garantizar el control de la actividad del alumnado en la plataforma de gestión de aprendizaje.

m) Realizar cualquier otra función, relacionada con este régimen de enseñanza, que le sea asignada por la dirección del centro educativo.

Artículo 10. Equipo educativo.

1. La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas. El equipo educativo estará integrado por una persona encargada de la coordinación, que tendrá una dedicación a estas enseñanzas de cuatro a seis períodos lectivos semanales, y un número de profesorado adecuado al número de alumnos y a todas las necesidades horarias generadas.

2. Debido a la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las enseñanzas de régimen a distancia, el profesorado deberá acreditar un dominio suficiente en dichas tecnologías para ejercer el apoyo tutorial. Esta circunstancia tendrá carácter prioritario en la elección del profesorado para impartir este régimen de enseñanzas.

Artículo 11. Evaluación y promoción.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 73/2022, de 27 de julio, y en las normas que lo desarrollan, sin perjuicio de su adaptación a aspectos tales como las circunstancias personales del alumnado, la ausencia del límite temporal de permanencia, y los efectos derivados de la posibilidad del alumno para matricularse en el número de materias que desee.

2. En el marco de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 73/2022, de 27 de julio, al alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia no le será de aplicación los criterios de promoción establecidos en el artículo 36 del mencionado decreto, excepto cuando se trate de alumnado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, cursen determinadas materias en régimen a distancia estando matriculado en Bachillerato en régimen ordinario.

Artículo 12. Exenciones en estas enseñanzas.

1. El régimen de exención de determinadas materias de Bachillerato para el alumnado que curse dichas enseñanzas en régimen a distancia será el que se establece en el artículo 11 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, siempre que cumpla las condiciones que en el mismo se establecen.

2. Podrá ser dispensado de cursar la materia de Educación Física el alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia y sea mayor de veinticinco años o cumpla dicha edad en el año natural en el que formaliza la matrícula.

3. La solicitud de dispensa para el alumnado al que se refiere el apartado anterior se dirigirá a la persona titular de dirección del centro en el que vayan a cursar las enseñanzas de Bachillerato en el momento de formalizar la matrícula. La solicitud, junto con la autorización

CVE-2022-6242

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

de la dirección del centro, quedará archivada en el expediente del alumno, y constará en los documentos de evaluación el término "exento" (EX).

Artículo 13. Movilidad entre el Bachillerato en régimen a distancia y otros regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. El alumnado que se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia procedente del régimen ordinario o del régimen a distancia lo hará en las condiciones que se establecen en el artículo 6.

2. El alumnado que se incorpore al Bachillerato en régimen a distancia, procedente del régimen nocturno u ordinario no tendrá necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas. Se considerarán como materias superadas las que lo estén en el último año en que se realizaron los estudios.

3. Si alguna de las materias pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en régimen a distancia, el alumno deberá sustituirla por otra materia que se imparta en régimen a distancia en el centro en el que formalice la matrícula.

4. Al alumnado que desde las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia se incorpore al régimen ordinario le será de aplicación las condiciones establecidas para la promoción en este último y conservará las calificaciones de las materias superadas, siempre y cuando no haya agotado, con anterioridad a su incorporación al régimen a distancia, el límite máximo de cuatro años establecido para el régimen ordinario.

5. El alumnado que se incorpore desde el régimen a distancia al régimen nocturno, lo hará conforme a las disposiciones que regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. En el expediente académico y en el historial académico de este alumnado se extenderá diligencia, firmada por el secretario o secretaria y visada por la dirección del centro, en la que se haga constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo a lo previsto en la presente orden.

Artículo 14. Cambio de modalidad o vía y cambios de materias dentro de la misma modalidad.

El alumnado que solicite el cambio de modalidad o vía cursadas, así como el que solicite cambios de materias no superadas dentro de la misma modalidad, se atenderá a lo dispuesto a tales efectos en los artículos 14 y 15 de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto.

Artículo 15. Orientación educativa.

El alumnado que curse Bachillerato en régimen a distancia, recibirá la adecuada orientación que facilite tanto su desarrollo personal y social como su orientación académica y profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Currículo para las materias no superadas durante el periodo de implantación.

1. El alumnado que, por su matriculación, esté en condiciones de finalizar Bachillerato en régimen a distancia en el año académico 2022-2023 cursará en ese año las materias de la ordenación que se extingue, derivada del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el que se es-

CVE-2022-6242

tablece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este alumnado se incorporará a los grupos que cursen las materias de la nueva ordenación derivada del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y contarán con las orientaciones del profesorado para que puedan superar la materia correspondiente.

2. El alumnado que en el año académico 2022-2023 curse materias de primero y materias de segundo de Bachillerato en régimen a distancia, sin posibilidades de titular por no haber cursado todas las materias de estas enseñanzas, deberá cursar en ese año académico las materias de primer curso conforme a la nueva ordenación derivada del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y las materias de segundo curso conforme a la ordenación que se extingue, derivada del Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en régimen a distancia regulado en la presente orden, quedará sin efecto el contenido de la Orden ECD/106/2015, de 1 de septiembre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Calendario de implantación.

La implantación de lo establecido en esta orden será efectiva desde el comienzo del año académico 2022-2023 para las materias de primer curso de Bachillerato, y desde el comienzo del año académico 2023-2024 para las materias de segundo curso.

Segunda. Desarrollo normativo.

La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden. Igualmente, resolverá las incidencias derivadas de la incorporación de alumnado procedente de planes de estudio anteriores.

Tercera. Carácter supletorio.

Todos aquellos aspectos sobre las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia no regulados en la presente orden se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de Bachillerato.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2022.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

2022/6242

CVE-2022-6242